Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N., S. L. c/ R., H. D. s/ CUSTODIA", Expte. Nº 418/2010**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nº 1, (Expte. Nº 143/2010).

I.- Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta Sala por haber interpuesto la recurrente, a fs. 247 recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs. 238/245vta., que hace lugar parcialmente a la demanda y reconvención y otorga a la actora la custodia de sus hijas menores N.D.B.R. y S.D.R. y de su hijo S.D.R. al demandado y rechaza parcialmente la demanda y reconvención en sus partes pertinentes.-

A fs. 255/257 obra expresión de agravios de la parte demandada donde en el Punto 3.- Prueba, denuncia como hecho nuevo desconocidos inclusive al momento de dictar sentencia de grado, la documental: (tres fotografías del frente de la casa de la actora) y ofrece como prueba testimonial al Sr. F. C.-

A fs. 262/264 obra agregado escrito mediante el cual la actora contesta los agravios, niega el hecho que se le imputa y sostiene que el mismo no tiene relación con el tema a decidir ni entidad suficiente para revocar la decisión de la jueza de grado o fundar agravio alguno en contra de la sentencia, por lo que solicita su rechazo con costas.-

II.- Ahora bien, es dable señalar que la admisibilidad del hecho nuevo -ante la segunda instancia- está condicionada a las siguientes pautas: 1) que se haya producido con posterioridad a la oportunidad prevista en el art. 369 o se tratare del caso a que se refiere el art. 370; 2) que tenga relación con la cuestión que se ventila y 3) que sea alegado oportunamente conforme lo establecido en el art. 263 del Código Procesal, es decir, dentro del quinto día de notificada la providencia referida en el art. 262, cual es la que dispone poner los autos en la Oficina para que las partes expresen agravios (conf. art. 263, primer párrafo, e inc. 5º, ap. a) del CPr; y cfr. CNACAF, SALA V in re: "Exolgan S.A. c/ Adm.Gral. de Puertos s/proceso de conocimiento" del 13/10/97).

La ley procesal admite a título excepcional la alegación de hechos con posterioridad a la traba de la litis, siempre que sean conducentes,

encuadrándose en sus términos y en el objeto de la pretensión (Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación", Comentados y Anotados, Librería Editora Platense - Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1.991, t. V-A, pág. 106).-

Es decir, deben estar ligados inescindiblemente al planteo introductorio, guardar relación con la cuestión que se ventila, tener influencia sobre el derecho invocado por las partes, y, prima facie, ser idóneos para influir sobre la decisión (confr.: C.N.Civ., Sala F, D.J. 1.991-2-407).-

Sentado ello, toda vez que el hecho alegado se traduce en una afirmación o simple apreciación subjetiva del demandado respecto de la actora y que es evidente que no existe la correspondencia necesaria y conducente para su admisión como hecho nuevo, atento a no guardar relación con la naturaleza de la cuestión debatida en autos, no cabe hacer lugar a la petición.-

Asimismo, no se advierte en el caso y en esta instancia, que la prueba testimonial ofrecida sea útil tema a decidir, no existiendo argumentos de los que pueda extraerse como fundada la misma.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el hecho nuevo denunciado y prueba ofrecida en esta instancia.

III.- Atento las disposiciones del art. 130 de la Ley III N° 21 (antes 4347), a los fines del comparendo personal de los menores y del grupo familiar conviviente, señálase audiencia para el día **21 de diciembre de 2010 a las 9.30 horas.**

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º) Rechazar el planteo de hecho nuevo y apertura a prueba de fs. 256vta.

2°) Atento las disposiciones del art. 130 de la Ley III N° 21 (antes 4347), a los fines del comparendo personal de los menores y del grupo familiar conviviente, señálase audiencia para el día **21 de diciembre de 2010 a las 9.30 horas.**

3º).- Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS